



INTERROGATORIOS

Y PREGUNTAS QUE MANDO
hazer el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor
don Christoual de Rojas y Sandoual, Obispo de
Cordoua del Consejo de su Majestad. &c. Por
los quales examinaran los Confessores
deste Obispado los oficiales
del que Confessaren.



Impressos en Cordoua, en casa de Iuan
Baptista Escudero. Año de. 1567.

DON CHRISTOVAL DE ROIAS
y Sandoual, por la gracia de Dios y de la sancta
yglesia de Roma, obispo de Cordoua: del conse-
jo de su Majestad. &c. A los venerables nuestros
amados hermanos, Vicarios, Curas, Rectores,
Capellanes seruideros, y a todos los demas
confessores deste nuestro obispado,
salud y bēdicion en nro señor
Iesu Christo.



Egocio és digno d' gran cõ-
sideracion entender profun-
damente la estrecha cuenta
q̄ nuestro señor ha de pedir
a los perlados aquien ha en-
comendado las animas q̄ re-
dimio con su sacratrissima
sangre, para esta cuenta nos
apercibe: y auisa con palabras en charescidas por
el Propheta Ezechiel Cap. 34. Hec dicit Domi-
nus ecce ego ipse super pastores requiram gregē
meum demanu eorū. Iustissimamente los que se
encargaron de negocio tan importāte, seran casti-
gados por la remission q̄ tuuieron en negocio de
tan gran substācia, como es la administracion de
las animas q̄ costarō la vida del hijo de Dios, por
cuyo descuydo se han perdido. Estos son los que
dize el Propheta Ysayas, Cap. 56. Speculatores
eius

eius ceci omnes : nescierunt vniuersi. Temiēdo
la amenaza de nro señor y su justa indignaciō, pē
samos que muchas personas cuyas animas estan
a nuestro cargo le podrin tener delāte de nuestro
señor por no vsar y tratar sus officios y tratos cō
la moderacion y limpieza q̄ conuiene para descar
go de sus conciencias. Y q̄ por no examinar bien
los confesores las conciencias destos penitentes,
podriamos tener carga de nuestra conciencia, de
lante de nro señor. Por esto a cordamos discurriē
do por los officios y tractos que entendimos se
vsan en esta ciudad y obispado (que no estan espe
cificados en los confisionarios y summas) de ha
zer vn interrogatorio acerca delas dudas q̄ en los
dichos officios y tractos podria auer para que por
ellas pregunteys al penitente q̄ entendieredes tra
ta el tal trato : o si algun officio de los que aqui vā
apuntados, no se pone determinaciō de todas las
preguntas porque no se puede dar regla general
dellas : porque en vnos casos seran obligados ha
restitucion y en otros no : en vnos podran peccar
mas grauemente q̄ en otros. Hazese este interro
gatorio para q̄ segun se vsare el tal officio, o trata
re el trato no siendo con la moderacion q̄ conue
ne para la cōciencia del penitente procureys de
poner el remedio conueniente , y sino entendie
redes la grauedad del negocio, o vieredes dificult
tad en el remedio nos lo comuniquelys para q̄ cō

sultado con personas doctas y Christianas os auise
mos lo q̄ deueys de hazer. No se pusierō interro
gatorios d' los officios y cargos generales y comu
nes q̄ faltan porq̄ estos estan puestos en muchos
doctores muy doctos y sanctos, solo hemos que
rido poner lo q̄ hallamos que aqui se trata que no
esta en las Sūmas que comúnmente vsan los con
fessores. Encargos hermanos mios que veleys y
esteys mucho sobre auisso y os acordeys de la cuē
ta que aueys de dar a Dios de las almas que vienē
a vuestros pies a pedir misericordia a n̄ro señor d'
las offensas que han cometitido contra su diuina
Majestad. Espero en su diuina bondad que lo ha
reys de manera q̄ vuestras cōciencias y la mia va
yan descargadas delante de nuestro señor, aquíē
suplico que os tenga de su mano, y conserue en
su sancto seruido. Per omnia secula seculorum.

REGLAS GENERALES PARA mejor aprouecharse de los interrogatorios que aqui se contienen.

Regla primera.



N todas las reglas de los officios se mire el daño que se haze al proximo, y segun el daño hecho grande o peq̃, ño se juzgara del peccado ser mortal, o venial: como en el hurto, el qual aun que de su genero es mortal, si la

cantidad es poca, es solamēte venial. Pongamos vn exemplo para q̃ por el se entienda en todo lo de mas, danle aun official que haga vna ropa, que texa vna tela de seda, o aun tintorero que tiña vn paño: si estos dañan la ropa, la seda, o paño no obrando como deuen para ver si llego a peccado mortal (haziendolo de industria) a se de mirar la cantidad del daño como ya se ha dicho. Porque si es tal cantidad q̃ sea notable, sera mortal peccado, como dizen del hurto los doctores.

Regla segunda.

Aunque el daño sea poco se aduertta q̃ tener animo de vsar aquel officio haziēdo aquel poco daño en cada cosa es mortal peccado, porq̃ de muchos pocos se haze mucho daño, como si vn tauer

nerò tuuiesse animo d' engañar en cada medida d' vino vna blanca porq̄ aunque vna blāca sea poco y llevarla alguna, o algunas vezes no seria mortal si todas ellas no llegassen a mucha cantidad, mas el llevar en cada medida, o tener animo de llevar lo es hazer, o querer hazer mucho daño y peccado mortal

Regla tercera.

Todas las vezes q̄ en estos officios es el pximo perjudicado como es lleuādole mas precio de lo q̄ la cosa vale, o dañādole lo q̄ dio a obrar ay obligacion de restitució allēde del peccado, rāto quāto fuere el daño q̄ se hiziere, o la d' masia q̄ se lleuare.

Regla quarta.

Generalmēte en todos los officios se mire que quādo hazē alguna cosa con tra ley para juzgar la grauedad del peccado se ha de mirar la pena de la ley y el daño q̄ se sigue de su q̄brantamiēto, porq̄ segun esto fuere grāde o pequeño sera el peccado mortal, o venial. Y porq̄ en esto no se puede dar regla vniuersal q̄ pueda cōprehēder todos los casos sirua de auiso para q̄ en las cosas dubdosas los cōfessores tomē consejo de los doctos theologos.

Regla quinta.

Aunque d' quebrātā la ley en algũ officio, procure el official d' que en la cosa obrada no se lleue mas precio de lo q̄ merece la obra mal hecha por solo el quebrantar la ley aura peccado porq̄ las leyes justas aunq̄ sean de principes seglates obligan

a peccado, y auezes a mortal, y quando hallaren alguna doctrina contraria a esta no la admitan.

Regla sexta.

Para conoscer la grauedad del peccado en el quebrantamiento de la ley: se puede muchas vezes conoscer por la pena della porq̄ tan graue puede ser q̄ se de a entender porella ser muy graue su quebrantamiento como seria pena de muerte, o de azotes, o de muchos dineros, y tã leue puede ser la pena q̄ porella se entienda ser solo venial peccado el quebrantarla como poner pena de treziētos mrs, quinientos marauedis, o cosas semejantes donde esta claro no ser la pena tã graue que parezca obligar a peccado mortal. Esto he dicho considerando la ley que si fuera del daño q̄ de su quebrantamiento puede venir al proximo, porq̄ deste fuesse mucho aunq̄ la pena d' la ley fuesse poca peccariã mortal peccado por causa deste daño q̄ se sigue.

Regla septima

En todos los casos q̄ se haze contra ley si dello no fue el proximo damnificado no ay restitucion, como si vno hiziesse vn paño, o seda contra la prematica, si lo v̄de no por el precio q̄ valdria si estuiera biẽ obrado, sino por el q̄ vale segun lo que si tiene, no ay q̄ restituyr, sino fuesse en dos casos. El vno es, en caso q̄ por el q̄ compra no saber la falta le viniese a el daño alguno. El otro en caso q̄ el primer vendedor por vender ansí la cosa mal obrada

brada sea causa que el q̄ la compro la veda a otros como si fuera biẽ obrada por mayor precio de lo q̄ en si vale. Regla octaua.

Viniendo en particular a algunos casos de los officios aqui dichos para que se tome regla en los demas se aduertta. Enel primer caso q̄ toca a los cereros que si la cera esta puesta en su precio por ley: o cibdad y por q̄ pese mas la dexan de sobar todo lo necessario, son obligados a restituyr todo aquello que pesa de mas por no le sacar el agua q̄ se deuide de sacar, mas si no esta puesto precio en la cera sino q̄ cada vno la venda segũ la calidad d' cada vna, entõces si la mal sobada lleua agua vendẽ como si fuera bien sobada, tambiẽ ay restitucion: como en lo ya dicho, la qual no aura si la venden segũ el precio q̄ vale mal sobada, sino se siguiesse d' llo alguno de los daños ya dichos en la . 7 . regla.

Regla nona.

Enel segũdo caso de los texedores de terciopelo q̄ habla dela lista se aduertte q̄ si por causa dela tal lista son algunos engañados v̄diẽdoles lo q̄ es de vn pelo por pelo y medio, y el de vno y medio por de dos, es claro el peccado y restituciõ, mas si no es causa deste daño, ni por la lista se juzgue el terciopelo ser de mayor calidad de lo q̄ es, no veo q̄ aya enello mal sino ay algunos otros daños, o engaños q̄ se encubrã cõ las tales listas, de lo qual informaran los mesmos que lo tratan.

OFFICIO DE
molineros.



Si cargando los costales en casa de los dueños se viniesen por sus casas y sacasen trigo de los dichos costales antes que viniessen al peso, peccan y son obligados ha restitucion.

Si viniendo al peso dixessen al fiel del peso este costal es para blanco y va el trigo mojado como lo lauaron, y es mentira que no va mojado: sino para poder hurtar, y el menoscabo dezir que lo causo auerse enxugado de lo mojado del lauado, peccã y es obligado ha restituyr todo lo que tomo.

En el peso estando el fiel ocupada la vista escriuiendo, o otra cosa trocarle las pesas arrobas, y dezir que eran medias arrobas.

Quando estan pesando si se descuyda el fiel, tomar y arrimarse al costal, o ala balança y hazelle yr al peso ala parte que ellos quieren.

En el azeña hazer la harina gorda porque ande la piedra mas liuiana y despache muchos costales y tambien porque la harina gorda abulta mas en los costales que no la que viene bien molida y lleuado el costal abultado tiene lugar de hurtar mas

b que si

que si el costal fuesse menguado, y esto se podria hazer quando el costal va lleno de trigo, y ha de boluer lleno de harina, porque la harina abulta mas que el trigo siendo gorda.

Molido el costal llevarselo a su dueño sin traello al peso por hurtalle vn arroba, o mas, o menos. Y si el fiel del peso preguntasse como no traes el costal de fulano, diria el molinero vino su dueño por el y lleuoselo.

Despues de pesados y en cabales y como há de yr podria el molinero yrse por su casa y sacalle al costal lo que el quisiere.

Quando cargan los molineros en casa de sus dueños los costales para llevarlos a moler podrian se yr sin pesallos al Azeña y hurtar lo que quisieren y boluerlos assi mismo sin pesar.

Pueden los molineros trocar el trigo tomado vn costal de muy buen trigo y dar otro tanto de muy malo.

Cobechan tres y quatro Reales de mas de la maquila por moler vn costal blanco y no lo haze mas que assentar la piedra que muela delgado que es a lo que ellos estan obligados, no han de llevar por moler blanco mas de lo que les esta mandado llevar, si ay en esto acafo ordenacion, o mandato y si no lo ay lleuen tanto mas por lo blanco quanto se juzgare de quien bien lo entiende sin pascion que merefce mas que no lo prieto: y si no mere-

cen mas que no lleuen mas.

OFFICIO DE cereros.

LO primero es, que labrando la cera blanca se puede sobar poco y mal a fin que le quede en el cuerpo cántidad de agua encubierta y pesse mas.

Lo segundo, que pueden mojar el pauillo con las borras que quedan de los assientos de las payllas, o otra cera mala suzia y humida.

Lo tercero es, que pueden mezclar con la cera assi blanca como amarilla trementina, y ala blanca solamente podran mezclar sebo.

CERA AMARILLA.

EN la cera amarilla, ay que labrandola pueden echar debaxo cera de atufares, y otras malas ceras que cuestan menos y lleuar ygual precio por todo y mezclar con ella trementina como esta dicho.

SEBO.

En el sebo lo que ay es que labrandolo se podra echar debaxo mal sebo y requemado.

PAVILO.

Como no trata la prematica de la cantidad sino que sea ygual en todas partes: haze cada vno como quiere, y algunos le echan demasiado paulo entendiendo lo que conuiene echar.

En los rolletes, o rollos de cera delgada se echa paulo de cañamo, y tremétina porque dizen que no se puede labrar de otra manera, esta mandado lo contrario por la prematica.

OFFICIO DE cortidores.

ENeste officio se puede peccar en tres maneras. En los cueros vacunos se pecca en yr contra la prematica, que manda que no los saquen de los noques hasta cierto tiempo, y sacan los antes.

En los cordouanes y baldreses ay licēcia de los poder enxugar desde todos sanctos hasta pascua de Resurreccion en domingos y fiestas, y algunas vezes por cobdicia los enxugan en otros tiempos del verano sin auer necesidad, en lo qual van contra la guarda de las fiestas.

La lana no la dexan bien enxugar, de donde el que la compra acontesce en cien libras llevar menos cinco, o seys libras. En esto de la lana se mi

re si el que la compra vea que esta mojada, y segun esta y la vea se ygualan por justo precio qual vale segun esta porque aqui no ay engaño, mas auria lo si el cócierto, o precio fuesse como de lana bien enxuta, y el cortidor se la da mojada. Esto se examine como segun lo que fueren de la vna, o otra ma nera se juzgue segun esta dicho.

OFFICIO DE agujeros

Venden agujas en grande cantidad, y el comprador por ahorrar tiempo no las cuenta en lo qual acontece ser damnificado diziendo, se que ay dosmil y no haviendo mas de mil & quinientas. Otras vezes venden muchas entre ellas quebradas. Ay prematica que no las hagan de hierro sino de azero, acontece que las hazen de hierro, y vnas vezes dicen que son de hierro y llevan el precio como de hierro: pero da ocasion q el comprador las venda por de azero, otras vezes dize que son de azero siendo de hierro.

Acontece que delos que venden aver la tercera, o quarta parte quebradas: y el comprador no comprarlas y es damnificado.

Acontece oficiales pobres comprar azero: y agujas de esclavos de otros agujeros hurtadas.

OFFICIO DE
guadamecileros.

ES prematica que las pleças vayan cortadas de
rechas y cortan las de otra manera por aho-
rar cuero, y esto casi todos lo hazen.

Ay pena de muerte que no echen en lugar de
plata en los guadameciles estaño. En esto se po-
dria peccar.

OFFICIO DE
guarnicioneros.

Podria se peccar en esto, vendiendo vadana
por cordouan, o bezerro por vaca, o los hie-
ros diziendo que son de hierro siendo de cobre.

OFFICIO DE
cordoneros.

Por vender por mas precio suelen vender
estopa por cañamo.

OFFICIO DE
boneteros.

SVelen dar color a los Bonetes de grana, o de
brasil: y acontece quando el que compra no
conosce venderle bonetes de brasil por de grana.

OFFICIO DE
curradores.

EStos pueden peccar en dos maneras: en no echar todo el brasil en los cueros como dan los dueños y quedarle cō alguno, o en cozer el brasil en dias de fiesta.

OFFICIO DE TEXE,
dores de terciopelo.

LO primero se deue advertir si texen las telas con peynes de veynte y vna ligaduras segun que les esta mandado por vn capitulo de sus ordenanças.

Asi mismo hazen engaño poniendo al terciopelo de vn pelo la lista de pelo y medio, y en el terciopelo de pelo y medio lista de dos pelos.

Asi mismo se deue preguntar, si dan goma a los terciopelos: la qual dan por no llevar el terciopelo toda la cuenta que auia de llevar.

Tambien se deue advertir si ponen las telas en lugares humidos, para que la seda tome aquella humedad y pese mas.

Asi mismo se deue advertir, si el oficial tiene telares en que texe sus telas, y otros que texen las de los mercaderes, porque por esta causa podria ser que las buenas tramas y vrdiébres que el mer-

cadet da para sus telas trocarlas el official por otras no tales.

Tambien se ha de preguntar si texen con hie-
ros marquesotos los Rasios, esta mandado que los
texedores los pongan en peynes de ciēto y veyn-
te y vna por todas, y poniendolos en menos cuē-
ta és por aprouecharse de la seda.

Los tafetanes dobles se han de texer en peynes
de veynete y dos ligaduras, y ase de tramar de dos
cabos.

Tambien dizen que puedē los tales texedores
hazer mal su officio dexando de golpear tãto quã
to es menester para que salga buena y de ley lo q̄
texe por texer mas varas y no detenerse tanto.

Puede tambiē descuydarse en atar muchos hi-
los que se quiebran de lo qual viene que las tales
quedan muy floxas y cō señales de las faltas de los
hilos faltos, y asì vienen los dueños a perder en
ellas.

En este officio se suele dar al texedor de parte
del mercader cierta cantidad de seda para suplir
las faltas de lo que se quiebra, o menoscabo: y di-
zen que todos, o algunos se quedan con la sobra
aunque no se gaste en la tela: porque dizen que
quando falta mas ellos estan obligados a lo poner
en lo qual ay dubdas hartas segun soy informado
todas se podrian euitar con que el texedor se con-
certase con el mercader, diziendole como recibe
aquella

aquella sobra con condicion que si faltare mas el
lo pondra, y si sobrare que se ha de quedar cō ello
y entre todos assi mercaderes como texedores a
uia de auer este concierto claro tassando vna tal
medida para dar de refeccion a los mercaderes q̄
aya tanta probabilidad de que sobrara como de q̄
faltara para q̄ sea ygual peligro por ambos, y des-
ta manera cesaran estos escrupulos que algunos
suelen tener de las sobras porque algunos dicen q̄
lo que sobra se ha de boluer al mercader, a otros
parecera que no, pues quando falta no les dā mas,
y ansi parece virtualmente hecho el contrato ya
dicho. Mas quando porque esto no se sabe como
es, y quiza los mercaderes ha intēto que les buel-
uan la sobra dan refeccion tanta que sobre antes
que no que falte. Conuerna que para toda figuri-
dad hazer lo dicho, o informarse de mercaderes y
texedores si se entiende ya que ha de ser ansi que
las sobras no se han de boluer, y que si falta se han
de poner del texedor: y por este respecto se da la
refeccion de manera que corra ygual peligro, y si
no quieren dezir los texedores q̄ aunque mas or-
dinariamente sobre seda aquello en parte de pre-
cio, mas porque no se sabe si por esto passaran los
mercaderes me parece se haga de vna vez la dili-
gencia dicha: para que se entienda lo que es por-
que pueden dezir los mercaderes que suficiente-
mente les pagan, y que las sobras no entrā en par-

te de precio.

OFFICIO DE tintoreros.

Tienen prematica Real que a vn paño que son dos medias echen dos arrobas de Ruuia, y dos libras de agallas, y dos de alcaparrofa, y si desto ay falta le quitã la vida al paño de todo lo dicho, echan la mitad supliendo la falta con çumaque.

No pueden en vna calderada echar mas que ocho medias, (porque assi conuiene) echan diez y doze y catorze y diez y seys.

Son obligados a ensebar los paños con Alumbre y Rasura que es lo mejor : y ensebanlos con Alcaparrofa, y Rasura echandoles la mitad,

Soy informado que se aprouechan de cascara de Granadas, y çumaque, y para auerlo de echar en la tinta hazen salir fuera a los obreros tomando y quedando se con sus negros, lo qual es prohibido so graues penas.

Acostubran a teñir con añil y es falso, porque no tiñe mas que la flor y de dentro va el paño quemado auiendo de echar acada media vna libra, o media de çumaque echan dos arrobas o tres, y así deuiendo de ganar en vna caldera diez ducados ganan treynta injustamente, pues no echã los materiales en aquella cantidad que les es mandado.

Aquí

Aquí se adultera y preguntan dos cosas porque en ambos puede auer injusticia. La vna si echando tanto çumaque es daño del paño y contra prematica. Lo segundo si lleuan por el tal teñido tanto quanto mereçian si echará buenos materiales quales se requiere.

Otro daño puede auer, y es que los mercaderes venderan el paño por tanto precio como si fuera bien obrado no lo yendo, y así mereçiendo menos, examinara esto el confessor.

Mas ay algunos que tiñen prieto sobre blanco lo qual es falsissimo.

Mas dan a vn paño en el torno en vna tina para que tome azul vanle dando al derredor por alto y va tomádo aq̃lla flor y en ensebándose q̃da bláco.

Tienen esclauos boçales para hazer estas injusticias auiendo prematica que no aya mas de vno que eche fuego, y así en ninguna ciudad ay esclauos en los tintes sino aqui.

No guardan fiesta ninguna pudiendo detener el tendido, y el lauado alomenos de yuerno. Y dado caso que la tina viniere dia de fiesta pueden la detener vn dia o dos echandole vna poca de cẽdra.

Mas ay mandato para que quiriendo tender o lauuar en tiempo de verano pidá licẽcia al Rector de la yglesia de Sanctiago, y echan vna limosna en el cepo nolo haziendo sino es vno solo.

Ultra de lo dicho, el confessor examine las pre-
maticas que tienen los deste officio para ver si ay
otras mas de lo dicho, y si las ay examinar si se
guardan y quanto importa la guarda dellas porq̃
de ver lo que importa al obraje se conosçera quã-
to sea el peccado que hazen en quebrantar la tal
prematica.

Finalmente examinen bien que puede ser que
los tales tintoreros por no echar lo que las prema-
ticas mandan hagan tres notables males. El vno
és, que echando cosas de menos valor que se auia
de echar lieuan precio tãto como si echarã las de
mãs precio como les es mandado. Lo segundo,
que aliende de no llevar el paño las cosas que se re-
quieren para yr bien obrado por le echar otras se
quema y daña, y ansi dura muy menos. Lo ter-
cero es, que los mercaderes lo venderan por pre-
cio qual mereçcia si fuera no dañado, y bien obra-
do, y todo por culpa del tintorero, en todo lo qual
aliende del peccado ay restitucion por ser el peca-
do en daño del proximo.

OFFICIO DE

tauerneros.

Cerca de los tauerneros de mas de dar vn vi-
no por otro, y echarle agua, y dar mala me-
dida: ay lo siguiente q̃ parece lo mas impor-
tante.

En

En vender vino de fuera, que ellos o otros metieron contra la prohibiciõ teniẽdolo por officio.

Tomar vino a vender de lagarero que meten vino de fuera trayendolo a su lagar primero entẽ diendolo los tauerneros porque lo conocen facilmente: y sabiendo que se perjura el lagarero diciendo y jurando en la cedula que da que es de su cosecha.

Item que quando el lagarero señala vn tauernero conforme a la ordenança para vender su vino el tauernero jura de no vender otro durãte aquel de que se encarga y no lo guardã ni pueden guardar sino se remedia. Otro inconuiniente ay: y es que en tiniendo licencia este tauernero por el señalamiento dicho vienen los principales del lugar, como Escritanos: Caualleros, Veyntiquatros, y aun la justicia, y hazen le tomar otro por fuerça con amenazas y temores, y si no lo hazen les buscan modos para hazerles vexacion de manera que nunca se guarda el juramẽto porque cõ aquel vino del que les señalo venden otro en mas cantidad que lo principal. Puede auer aqui alien de del perjuro otros dos malos. El vno es, si el vino que le dan los otros no es tambueno como el que le tienen puesto, y lo venden al precio del q̃ esta puesto. Lo segundo que se dexa de vender el primero de que se encargaron.

E pues se trata de remediar el daño q̃ se sigue desto

desto ansí en las consciencias de lagareros como de tauerneros, y gente principal serablen se entiē da que de mas de hazerles perjurar a los tauerneros echandoles por fuerça el vino, les hazen otro agrauio. muy grande: que como comunmente es malo el vino que el cauallero y los demas les ehan por fuerça no lo pueden vender y se les pierde muchas vezes, y lo pagan por entero: y si se vē de és a menos precio, o rebuelto entre lo bueno q̄ tiene del que le señalo, demanera que el q̄ lo echa por fuerça no pierde nada, aunq̄ sea malo, sigue se el daño al tauernero porque, o no lo vende, o si se vē de es a menos precio al pueblo, si lo rebuelue con lo otro.

Si en tinajas de mosto echan algunas arrobas de vino aniejo para lo vender todo por tal és muy malo porque dizen que vienē enfermedades a los que lo beuen, y ansí aunque no lleuassen mas precio de lo que vale solo por el daño es cosa iniqua.

OFFICIO DE SEDEROS.

PRimeramente ay vna seda que se dize morisca que es la mejor desta al cojer se saca della la mas delgada que se dize de tella, y otro apartado que se dize pelo, y otro mas basto que se dize trama, y otro que se dize cabeçuela.

Ay tambien seda de Origuela quees ella vna seda

da de buen arte algo mas basta de hebra aunque tambien fina.

Ay : otra mas basta que se dize redonda, y esta en su tanto se tiene tambiē por fina aunque no es tanto como la de Origuela que diximos arriba.

Puede auer engaño en todo lo dicho desta manera. En la seda Morisca sacar della tela, o pelo hazer de lo otro floxo, o torcido, vēderse por morisca buena, y despues de teñido parecerse lo que es y parecerse el engaño, y esto es que se puede hazer y cōcertarse cō el hilador para del traella ansi para la teñir, de lo qual se sigue engaño y daño.

Tambien puede auer engaño en esto, tomar vna hebra d' seda de Origuela y otra delas dichas tramas y torcello y asì mixto vno con otro, en la qual mxitura ay daño y engaño.

O tomar vna hebra de seda de Origuela, y otra de la que dizen seda redonda y asì torcella en lo qual tambien ay engaño : mayormente si se vē de asì toda mixta la hebra : toda por vna seda.

Estos casos dichos y el que luego se sigue se ha de entender ser prohibidos, si es ansi que con hazer aquellas mezclas no se sabe lo que tiene la seda sino que parece toda buena, y por tal se vende, no siendo sino parte mala : o si dado se vea lo malo q̄ tiene. Esta prohibido por ley q̄ no se haga la tal mezcla mas sino ay la tal ley que lo prohiba mezclarfe, y hecha la mezcla se vee lo que la seda tie

ne y como tal se vende, no veo que sea ylicito.

Tambien ay otra seda que llaman adocales, esta se saca al tiempo del hilar que es de los capillos mas bastos y mas basta que la seda redonda y si la auiaffen con la redonda seria malo porque en su tanto la ventaja que haze la de Origuela a la redonda, haze la redonda ala docales, y assi la vna con la otra si se da por toda la que es mejor y no tiene sino vna parte della sola es deño, o en venta, o en obra que dello se haze, y esto es entre los que compran y venden la dicha seda.

Quanto alas tintas, si se vende seda de grana y es teñida con brasil, ay engaño y daño.

En essotras colores si se echaron poco recado, y las venden como las que lleuan mucho se sigue daño.

En lo que toca a obras de manos como cordones, trenças, cintas y otras cosas, si mezclo seda de las diferencias de menores (como esta arriba dicho) y las vende y da por morisca, o otra de la que es mejor que su obra lleua. Haze tambien el tal sedero mal y engaño.

Puede tambien entremeter oro de tripa con seda en lo qual ay engaño. Este caso y el siguiente se ha de entender como los de arriba declarados.

Puede tambiẽ entremeter oro fino con media seda ay engaño.

Puede se echar gran coraçõ de hilo en obra de
seda

se da para que pese mucho y en ello auer daño y engaño, y esto es lo que se halla en que se pueden los sederos encargar sus conciencias, y hazer contra justicia. El coraçon del hilo no es justo se pesse por seda, sino se ha de sacar del peso para que se quite, o en el peso, o en el precio porque si llevan todo el valor de la hechura de la obra, y mas el peso del hilo como si fuera seda, es injusticia.

OFFICIO DE MERCADERES DE PAÑOS.

Los Mercaderes de paños pueden vsar mal deste officio, fiando por largo tiempo y por razon del tiempo llevar mas de lo que vale a luego pagar.

Puede este mercader de paños encargar su conciencia buscando tintoreros que no sean temerosos de Dios nuestro señor, y concertar la tinta de los paños menos que se suele teñir, notablemente diziendo que se contenta que vengã mal teñidos, y aun quemados del çumaque demaasiado que le puede echar porque le lleue vn ducado menos de teñirle cada paño. El tintorero y el mercader vsan aqui mal de su officio, porque aunque es verdad que ay veedores en las tintas es para lo del azul, y despues aunque lo negro sea bueno, o malo nũca miran en esto, y es grande el mal y daño que reci

ben los que compran este paño mal teñido y que
mado.

OFFICIO DE MERCADERES DE SEDA.

LO mesmo pueden hazer los que tratan en sedas, y aun creo que lo hazen y son mucha parte los compradores, y por gozar del largo tiempo de la hacienda que toman fiada consienten y quieren que les carguen mas miétra mas largo plazo les conceden, y el vendedor por muchos respectos que pretéde el comprador, como és sacar el dinero de aquella mercaderia saneandola, o ganando poco para poder tratar con el dinero algũ tiempo porque entiendo ganar con ello.

Tambien los mercaderes de la seda que la dan a hiladores les pueden hazer daño (para ellos mayor) poniendo las çarjas en el suelo mojado, y en quarēta libras de seda puede llevar dos libras y mas de agua q̄ no se parezca, y es cinco, o seys ducados en cada quinze dias que le da çarjas. Yo no se quien haga esto, pero dizen que lo han hecho algunos y se han quexado hiladores, porque teniendo mucha guarda en la seda: alcabo del año les faltan quinze y veynte libras de seda, y les hazen los mercaderes que se la pagan.

OFFICIO DE HILADORES DE SEDA.

Tam

TA M Bien los hiladores dizen, q̄ para esta humildad y desperdicio que tiene la seda echan vn poco de azeyte mas q̄ hã de echar quãdo tuercẽ la seda es bueno vntar las çarjas vn poquito y puedẽ vntallas tanto que la hebra d̄ la seda q̄ passa por aquel cabo de la çarja coja tanto azeyte q̄ al cabo del año aya lleuado al mer cader en mil libras de seda q̄ le aya hecho mas de veynte y cinco libras de azeyte, y quedar se con tanta seda.

OFFICIO DE
tintoreros de seda,

QVeden los tintoreros de seda echar menos a galla para la tinta de cada libra de lo que mãda su ordenança.

Que se remedie si es possible el vso de las moçatras porque los mercaderes no encarguẽ la conciencia vendiendo mas al fiado q̄ vale de contado y los compradores no pierdan sus haziendas con lo mucho que pierden boluiendo a vender de valde.

OFFICIO DE
mugeres que cogẽ seda.

MVgeres que cogen seda son muchas las que vsan mal deste officio, que quitan seda fina, tres y quatro honças que valen ocho reales

cada mes, y acada veynte días y ponen las çarjas en humedad y traen de agua aquellas quatro honças porque ay muchas que tinenen vn peso en su casa, y tambien toman de la seda y lleuan al dueño suziedad de otra seda que compran ha quatro marauedis la honça y dizen que de aquella seda és y salio todo aquel desperdicio, y esto va muy largo entre las cogederas.

OFFICIO DE oropeleros.

EN lo que puede auer malicia en el officio de oropeleros, és encódescēder en la malicia q̄ los guadamecileros vsan en su officio, y es q̄ siendoles mandado por hordenança que en los baldreses que para los paños de guadameciles hazen en el plateallos se guarde la forma siguiēte. Que és que por ancho no lleuen mas de siete panes de plata para que la pieça no lleue hijada y sea mas durable y perfecta. La otra por el lomo que echē las que quisieren, ellos lo hazen al contrario echādo mas por el ancho que la ordenança manda por sacar de cada cuero dos pieças, y assi los oropeleros por contentar a los guadamecileros se cócier tan con ellos por tantas pieças y assi ascondidas, o como pueden los hazē, y assi muchas vezes la justicia presumiendo esta malicia les catan las casas,

y, los penan. Por lo qual es visto auer malicia de parte de los oropeleros como arriba esta dicho en condescender con la malicia de los guadamecileros, y mas que por la ciudad les han puesto capitulos apedimiento de los mismos guadamecileros. Y assi en esto es en lo que puede auer malicia en este officio y en otra cosa no.

CAMBIOS.

EN esta ciudad de pocos dias a esta parte vsan algunas personas cambiar sus dineros á Seuilla por traellos ganando á cambios para Portugal, y para Medina del campo, y para otras partes. Examínese como son los cambios para ver si son licitos, o ylicitos.

OFFICIO DE bodegoneros.

SI venden vna carne por otra, como Macho, o Oueja por Carnero.

Si venden vn vino por otro, como nueuo por aniejo, o le echan agua, o miden mal.

Si tienen en sus casas mugeres ruynes para que acuda mas gente.

Si dan lugar à que los huespedes traygan mugeres para peccar con ellas.

Si en el dar de comer no se contentan con moderada ganancia porque en esto no ay tassa ni posura sino se dexa à la consciencia de cada vno.

Si permiten jugar en sus casas como acontece que los trabajadores juegan todo su caudal y aun los vestidos.

Si acogē à posar en sus casas gēte ruyñ que entienden biuen mal, como de hurtar, o ser rufianes entiende se si la tal receptacion es causa del mal q̄ hazen de lo qual se vea Fray Domingo de Soto libro quarto d' justicia & jure. q. 7. Arti. 3.

El descuydo hordinario en el dar de comer la quaresma, y otros tiempos sin tener cuenta si los que comen deuen ayunar, o no, o si pueden comer leche huevos, vender estas cosas quien lo tiene por officio venderlo en todo tiēpo, no veo mal en que lo venda a quien se lo pide, (maxime non illi constar) que lo piden para vsar dello mal aunque Grauiel, y Medina tuuieron ser illicito.

OFFICIO DE carderos.

SI quebranta la prematica real que trata de los materiales que han de echar y orden que han de tener en su officio.

Si venden cardas sin cañonear que es notable defecto.

Si en la obra mejor y mas prima echan cueros de hijadas y con fuentes, si esto no esta prohibido por ley y se vee lo que lleva la obra para que no va ya engañado el que la compra no veo injusticia.

Si venden cardas por buenas y bien acabadas con algun defecto por el precio que llevara sino lo tuuiera.

OFFICIO DE DE CALDEREROS.

LO principal deste officio es el daño q̄ se causa del almagra y alicen que se echa en las calderas con el qual se encubren muchos defectos que tiene la obra como en calderas viejas, o q̄ tienen soldaduras se disimula tanto con el almagra que los que entienden el officio se pueden engañar en esto.

Este incōuiniente es mayor en otras partes dō de ay costumbre de echar en las calderas el cerco y asa de cobre y no de hierro porque suelen echar lo de hierro y dizen ser de cobre, y quādo las traen adobar si es de cobre el asa y cerco lo quitan y echan de hierro, y todo se encubre con el almagra.

Dizen los officiales se siruiria nuestro señor de tratar como se prohiba este almagra : y que den noticia à los procuradores d' cortes dello para que

lo traten en cortes.

Son ocasion los oficiales deste officio en especial Franceses de muchos hurtos de calderas y cosas de cobre porque suelen comprarlo y como es cosa que luego se funde y deshaze no se auerigua el hurto ni se castiga. Esto se dize para que el cõfessor aduertta de preguntar a estos oficiales si cõpran cosas hurtadas, o no miran de quien cõprã.

OFFICIO DE carpinteros.

SI venden madera de quartones diziendo ser de pinos.

Si quando assierran los asnados que llamã de quatro en pino sacan vna tabla del medio del, y despues los vèdẽ por enterizos como si no vueran sacado la tabla.

Si venden madera passada del agua que llamã cozida por buena porque se deshaze luego.

Si venden arcas de madera aserradiza de la ribera por de tablas de chillas que vale la mitad menos.

Lo mas principal & importante es el agrauio q̃ hazen en las tassaciones de obras en no las tassar si gun razon.

Si en los destajos que se dan por baxas quitã la obra a otro official y se la baxan con intencion de

aprouecharse de los materiales que han de labrar en aquella cantidad que baxaron y lo hazē assi.

Si en los jornales no trabajan lo que pueden y es razon

Si en el vender la obra de tienda exceden mas de lo justo.

Si no guardan la ordenança cerca del comprar los pinos en justo.

OFFICIO DE pescaderas.

LO que mas haze al caso es, si no dan buena cuenta del pescado fresco que se les entrega para vender que es negocio de confiança, por que lo reciben en seco y vendē mojado, y assi no puede entender el dueño si le dan buena cuenta, o no: y aunque lo entienda por la cuenta de otras vendederas: no se puede bien aueriguar, ay ordē se les de por su trabajo de veynte vno, lo que mas lleuaren deuen restituyr.

En la tabla de pescado seco suelen tener vna cã tara de agua para de quando en quando ruciarlo y lauarlo diziendo que para que este mas limpio. Recibe se desto agrauio porque toma el pescado agua y pesa mas. En este caso se ha de mirar si los que ponen el pescado seco saben que se haze assi, y con aquello quieren que se venda por lo que po

nen, y entonces pueden ruziar: mas no mas de lo necesario, mas si no se pone sino para que se venda solo seco, haze se injusticia en ruziarlo.

El pescado mojado que sobra vna semana suelen refalar y guardar para otra, es cosa dañosa por que entonces no esta para comer, ni los que lo lleuan se aprouechan dello. Eneste caso se deua proueer medio como no se hiziesse este daño.

El pescado fresco suelen trasegar y apartar lo mejor para quien quieren, y la gente comũ y pobres no lleuan pescado sino quando sobra, y si lleuan es lo peor. Si despues d' puesto el precio haze esto es injusticia, mas si antes apartase lo bueno d' lo no tal para que por diuersos precios se vèdiessse no veo injusticia ni mal. Peccan en el mal peso q' hazen.

OFFICIO DE perayles.

Quanto a los perayles, pueden dañar la ropa rayandola mucho por acabar mas presto, y pueden dexarla menos cardada de lo que conuene por hazer mas paños.

OFFICIO DE fastres.

L Os sastres pueden hurtar de lo que cortan si no les miran a las manos, algunas vezes apro uecha poco , otras vezes pueden cortar mas grande ropa que es menester y tomarse las sobras lo mismo con las guarniciones que les dan para guarnecer las ropas.

OFFICIO DE cardadores de lana.

L Os cardadores de lana, pueden cardarla con darle menos bueltas de las que auia de llevar, y assi damnifican al amo porque no sale el paño tan bueno como auia de salir.

TENDEROS.

¶ Los tenderos pueden vèder por mas que le mãda el dueño de la mercaderia, y aun danles menos de lo que les mando y tomanse ellos todo lo otro, y acaesce muchas vezes por no darlo como el dueño mando porque no pueden ganar tanto como querrian se pierde y lo echã en la calle y pudieran vender por buen precio y assi damnificã a los dueños.

OFFICIO DE pastores.

L Os pastores mãdan muchas vezes a sus ganaderos que de noche entren en heredades agenas porq̃ ay buenos pastos, y assi daña a los vezinos

OFFICIO DE

lagareros.

AY algunos pagos, o vidueños en este obispado: o en esta ciudad donde se permite al tiempo de la vendimia echar en las tinajas del mosto acinquenta arrobas de mosto quatro o cinco arrobas de agua cozida, y si esto no hiziesen seria el vino agro y perderseya: y de aqui toman otros muchos ocasion y hazelo en sus tinajas sin hazerle menester, echan alguna cantidad de agua, y defraudan la perfection del vino. Si el tal vino se ve de por lo que es y no por mas, ni por mayor precio de lo que vale, ni se da ocasion de daño a los que lo compran, no veo porque los condenar a estos.

Otros que juntan la espensa que por otro vocablo llaman agua pie con la yema, y lo venden todo junto repartiendo el agua pie todo con las tinajas que tiene de yema, lo mismo digo a este caso.

Otros que enseñan el vino como sale de la tinaja (limpio y sin mixtura) al tauernero, o comprador y al tiempo que lo lleva el comprador va hecha esta mixtura, o le echan agua. Esto es iniquo & injusticia clara.

Otros que a treynta arrobas de agua pie echan la quarta parte de vino de yema para enganar el agua pie y venden lo por vino de yema, y deste ca

so mas vsan los tauerneros y regatones.

Otros vsan para encobrir la malicia (si alguna tiene) al vino de adobos y cõdiniẽtos dañosos, como son ceniza, canina, miel, hueuos.

Otro si, en esta collacion ay muchos molinos d' azeytuna, y vsan muchas personas desta ciudad como son los señorios de los molinos, offrecer caridad de dineros a los pobres lagareros y personas que tienen oliuares que sienten que tienen necesidad dellos para la cosecha del azeytuna con cõdicion que toda su azeytuna embien a sus molinos, es vsura & dolas, por quanto impiden la voluntad y hazen mala obra a todos los demas señorios.

OFFICIO DE boticarios.

Peccaran los Boticarios, no poniendo en las medicinas y compuestos todas aquellas cosas que los doctores mandan se echen, y assi mismo en las purgas que hazen no echãdo lo que los medicos proueen, y echãdo mas o menos del peso que se les manda echar.

Peccan assi mismo vendiendo, o enseñando ha alguna persona las cosas con que pueden mouer las mugeres, o mal parir.

Peccan assi mesmo vendiendo cosas ponçoñasas, o mortales aquien, o ay prouable temor que

vsas

vsaria mal dellos. Y si ay ley desto que no se venda fino a tales, y no a tales se ha de guardar.

Peccan assi mismo en el hazer delos xaraues en hazellos con miel y no cõ azucar, y principalmente si son xaraues que laechos con miel dañara al q̄ los tomare.

Peccan tambien en vender vna cosa por otra, quiero dezir q̄ prouee el medico tal xaraue y por no lo tener el da otro en su lugar diziẽdo q̄ es tam bueno, si fuesse cierto ser dela misma virtud en toda enfermedad, no parece injusticia ni sin razõ.

Peccã mas en los xaraues compuestos, y otras medicinas que hazen en echar allí vna cosa por otra.

Peccan mas en vender medicinas, vendellas a personas que entiẽden que las compran para mal fin.

Peccan mas si ponen a vsar y tratar este officio sin saber, ni tener sciencia para lo vsar.

OFFICIO DE
plateros.

EN los anillos no pueden poner debaxo de la piedra cosa que no sea oro, y pesandolo y no sacandolo lo que pasieron en conciencia. Põgase siempre oro y no otra cosa, porque si ponen otra cosa aunque el que lo puso saque el valor del peso

peso, otros acuyas manos viene no lo haran y sera causa de engaño.

Es duda si vendiendo el anillo con vna piedra que vale cinco maravedis la vendē a peso de oro que peña vna con otra medio real, y mas si sera obligado a restitucion, no ay que dudar sino que no pueden contar por la piedra mas de lo que ella vale y la demasia es obligado ha restituyr.

El coral que se vende con hilo mas delo que ha menester para ensartarse, si es conciencia y son obligados a restituyr el peso del hilo aunque ellos lo compran ansi. A se de poner no mas del hilo necesario, y aquel no vendello a peso del coral si no sacallo del peso: y llevar por el coral su justo valor por las causas dichas en lo demas enel caso antes deste.

Si venden el oro por de veynte y dos quilates no lo siendo, son obligados a restituyr todo lo q̄ lleva de mas de lo que el vale, y si es cosa a caso q̄ no se puede ver, o examinar sino que esta al dicto del platero que lo obro. Causa de mayor daño q̄ los demas lo venderā por \bar{c} veynte y dos quilates como el lo dio.

Si engañan en las hechuras llevando mas de lo que pide su trabajo.

A se de considerar en lo del peso de las piedras si se reconpena en la hechura. Y no se recompē se sino lleuen su justo valor en la hechura, y den a

la piedra no mas de su valor, porqu e lo otro por
yr engañado no engañe a otros.

Si echan liga en alguna pieça mas de la que se
ha de echar, assi enel oro como en la plata y la q̄
echaren no la cuenten a peso de oro sino por lo q̄
ella vale y pidan por su hechura lo que es justo.

En las manillas echan mucha soldadura en que
peña mucha cantidad la liga assi en la de plata co
mo en la de oro.

En Sevilla esta mādado por la cofradia que en
las manillas que se hazen sin esmalte acudan
a veynte y vn quilate. O como en Sevilla esta mād
ado por la cofradia que es que hūdidās estas ma
nillas acuda cada castellano a razon de veynte y
vn quilates.

Iten compran coronas por mas d' lo que pesan
y valen, y venden las a otros por mayor precio.
Enesto se mire la ley que ay: y si se obserua ley di
go assi de la moneda como del metal, o masa de
oro.

OFFICIO DE medicos.

LOs que curan sin auer estudiado sino por li
bros de romance, y muchos sin letras ni ro
mance ni latin que no saben leer.

Los que se intitulan bachilleres, licenciados y
de otros grados o titulos sin serlo los quales sin te
ner

ner los cursos que para tales titulos se requieren, curan y con gran peligro: y á estos les está mandado por prematica delas cortes passadas que despues de su curso en la vniuersidad do se gradnarē tengan otros dos años de conferēcias, y si ansi no lo hizieren que no puedan curar: y que los castigue la justicia.

Tambien es gran descuydo los que alargan las curas, lo qual dizen que algunos hazen mayormēte si el paciente tiene que le lleuen porque si es pobre pocos o ninguno le quieren curar.

Iten se acompañan con los boticarios y partē la ganancia: y esto es grã agrauio d' los enfermos a los quales hazen los medicos (que vsan) compra de medicinas q̄ no han menester, y muchas vezes enferman de mas graues enfermedades y aun se mueren con las medicinas q̄ les aplican.

Otro si, no ay çurujano q̄ no cure de todo sin de ninguna prophecion saber nada, examine se mucho por los confessores los descuydos y poco estudio de los medicos y no ternia por pequeño zelo yrles ala mano y que la justicia castigase los atreuidos, y prohibiesse el curar a los que ni oyeron ni supieron ni estudiaron medicina. Veasse tambien el confessor de los medicos a Cayetano en su Summa Verbo medicorum peccata, y a Nauarro en su manual. Capitulo veynte y cinco.

Nu. 60. v. 1.

OFFICIO DE perayles.

Quando echan goma a los paños estando mã-
dado por prematica que no la echen sino q̄
les echen xabon.

Quando no cardan bien ni meten de codena
los paños enel batan porque v̄ga el paño enel cõ
mas varas.

Quando hurtan el xabõ que les dan, pues miẽ,
tras menos le echan mas agrauio recibe la ropa.

OFFICIO DE tundidores.

Quando frisan el paño si le echan trementi-
na, y quando frisan los enueses para sacarle
hermoso flueco tunden el enues y cõ la car-
da le facan mas pelo, y quando tunden los paños
por las orillas vna tercia a vna parte y otra, y que-
da lo demas por tundir estando mandado por pre-
matica que nada desto se haga.

OFFICIO DE roperos.

¶ Quando vsan del cepillo que es cierto instrumẽ-
to con que hazen de viejo nueuo: lo qual esta ve-
dado

dadó por prematica.

Item si compran ropas de seda viejas y cō ellas guarnecen ropas nuevas y lo vendē por seda nueva.

OFFICIO DE çapateros y chapineros.

Los de vacuno.

A Estos dan los cortidores las suelas del terciō que es a el coto q̄ es a real cada par y a treyn tase ponen por la ciudad, son obligados a echarla ha ocho marauedis mas que les cuestan.

Estan obligados a coser los veranos cō correal, y el inuierno con guita.

Los de obra prima.

E Stan obligados a no echar suela cruda ni de hierro, y han de echar barretas y contra horres.

Si el cordouan es delgado le echan vn aforro de baldres el enues a fuera que parece en ves de cordouan, y el labrador quando viene a comprar tiēta el grueso, y como no sabe lo que és piensa que es todo lo grueso del cordouan.

En las botas estan obligados a echar contrahorres, y barretas de ambas partes y capillejo.

Los botineros.

LOs botines se han de hazer de cuero Castellano y raspado, y hazen los de cueros moriscos fileyles y falsos y malos.

No ha d' echar suela crudo ninguna, y fila echa de solera de cordouã ha de ser aforrada en baldres

Los chapineros.

NO han de gastar açanefas de baldres que es falso y malo anse d' hazer de cabritones grãdes que sean de seys panes en ancho y siete en largo, y hazen los algunos de cabritas que son malos. Tambien han de llevar sus aforros de cañamazo de abaxo arriba, y tambien las capelladas, esto es en los dorados.

Finalmente en este officio, y en los de mas preguntas a los officiales si saben sus ordenanças que acerca de sus officios ay, y si no las saben se las han ganauer y saber, y si las saben ellos pueden dar razon de lo que en ellas faltan: y el confessor juzgara en lo que faltaren el peccado, o restitucion segun las reglas generales que para esto se pusieã.

Laus Deo.









